

## ORDENANZA NRO. 010-2026

### CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social (...)”*.

**Que**, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Son deberes primordiales del Estado:*

1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”*.

**Que**, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*.

**Que**, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador establece nueve principios que rigen el ejercicio de los derechos como la exigibilidad individual o colectiva; la igualdad y no discriminación; la aplicación directa e inmediata; la no restricción; la interpretación favorable; la jerarquía; la no exclusión; el desarrollo progresivo y el más alto deber del Estado.

**Que**, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*.

**Que**, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

**Que**, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

**Que**, los artículos 40, 41 y 42 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los derechos de las personas en condiciones de movilidad humana como su derecho a migrar sin ser considerado como ilegal por su condición migratoria; derechos de asilo y refugio, así como la protección especial.

**Que**, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de las niñas, niños y adolescentes, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

**Que**, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

**Que**, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

**Que**, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”*.

**Que**, el artículo 95 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación ciudadana, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

**Que**, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación ciudadana, en todos los niveles de gobierno, donde se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno.

**Que**, el artículo 156 de la Constitución señala que: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y de movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines, se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”*.

**Que**, el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.*

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria”.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

**Que**, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución”*.

**Que**, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, insta el Sistema Nacional de inclusión Y Equidad Social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

**Que**, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”*

**Que**, el artículo 393, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

**Que**, el artículo 424, dispone que la Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

**Que**, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador sobre la Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dispone: *“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”*.

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador establece: *“Enfoques de igualdad. - En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía*

*de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores”.*

**Que**, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador establece: *“Articulación y complementariedad de las políticas públicas. - En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno”.*

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador, tipifica los Objetivos del Sistema.- *“Son objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa: 1. Contribuir, a través de las políticas públicas, al cumplimiento progresivo de los derechos constitucionales, los objetivos del régimen de desarrollo y disposiciones del régimen del buen vivir, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República; 2. Generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno; y, 3. Orientar la gestión pública hacia el logro de resultados, que contemple los impactos tangibles e intangibles”.*

**Que**, el artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad; conforme al principio del interés superior, prioridad absoluta y a la doctrina de protección integral.

**Que**, el artículo 205 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone a las municipalidades la organización y financiamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, como órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de las Juventudes, reconoce las particularidades de las y los jóvenes en el territorio nacional y la necesidad de establecer mecanismos complementarios a los ya existentes en el sistema jurídico, para promover el goce y ejercicio efectivo de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de las Juventudes, establece como competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la autoridad de las juventudes integrar en su planificación y gestión acciones que permitan el ejercicio efectivo de los derechos de las personas jóvenes, así como apoyar la conformación de consejos consultivos; y capacitar y fortalecer los conocimientos en materia de derechos de las personas jóvenes a nivel territorial.

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece como el objeto de la Ley, promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural.

**Que**, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores menciona: *“Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales,*

*juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado”.*

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece como objetivo de la Ley *“Prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención , atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades.”*

**Que**, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, sobre los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establece *“Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:*

*a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres; o) Las demás que establezca la normativa vigente.”*

**Que**, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: *“Obligatoriedad general de las instituciones que conforman el Sistema. -Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres”.*

**Que**, el artículo 52 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: *“Fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección”.*

**Que**, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece: *“ El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos: 1. Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, encargado de la formulación,*

*transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas; 2. Defensoría del Pueblo y órganos de la Administración de Justicia, encargados de la protección, defensa y exigibilidad de derechos; y, 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad.”*

**Que**, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: “*De las Entidades rectoras y ejecutoras. - Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas”.*

**Que**, el Artículo 165 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana sobre las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para: 1. Crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas; 2. Coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana; 3. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana. (...)*”

**Que**, el Artículo 167 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana sobre la transversalización del enfoque de movilidad humana en el sector público dice: “*Todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, bajo el eje de corresponsabilidad, incluirán el enfoque de movilidad humana en la planificación, implementación de políticas, planes, programas, proyectos y servicios. Además de implementar políticas de regularización permanente con enfoque de derechos humanos frente a flujos migratorios mixtos.*”

**Que**, el literal c) del artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece como uno de sus objetivos: El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos.

**Que**, el párrafo final del literal a) del artículo 3 del COOTAD establece los principios para el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados como el de coordinación y corresponsabilidad, mediante el cual todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo. Así como el de Unidad que dispone “*La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.*

**Que**, el artículo 4 del COOTAD menciona que uno de los fines de los gobiernos autorizados es el de garantizar, sin discriminación alguna la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

**Que**, el artículo 4, del COOTAD en el literal h sobre los fines de los gobiernos autónomos

descentralizados, establece: *“La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes.”*

**Que**, el artículo 7 del COOTAD reconoce a los Concejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que**, el artículo 53 del COOTAD, establece la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, constituyéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

**Que**, el literal j) del artículo 54 del COOTAD, dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal como función: *“Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria (...)”*.

**Que**, el literal a) del artículo 60 del COOTAD, establece las Atribuciones del alcalde o alcaldesa entre la que consta: *“ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; ... Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción; ...”*

**Que**, el artículo 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”*.

**Que**, el artículo 249 del COOTAD, indica que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

**Que**, La Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (CTEA) de Ecuador, en su artículo 61 (reforma de 2024), establece que el 5% del Fondo Común se destinará exclusivamente a políticas de igualdad de género, generacional y de pueblos y nacionalidades. Este monto garantiza la financiación de programas enfocados en reducir brechas sociales y de desarrollo en la región.

**Que**, el segundo párrafo del artículo 327 del COOTAD, sobre las clases de comisiones establece *“La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución”*.

**Que**, el artículo 598 del COOTAD dispone que: *“Cada Gobierno Autónomo Descentralizado*

*Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad; en concordancia con la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 57, literal a), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se expide la siguiente:

## **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACION ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS (SPID) DEL CANTON SEVILLA DON BOSCO**

### **TÍTULO I ASPECTOS GENERALES**

#### **CAPÍTULO I: DE LA DEFINICION Y LOS OBJETIVOS**

**Art. 1.- Definición.** - El Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas especializados y sectoriales, que confluyen en el cantón y comprende: instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran la garantía, ejercicio, protección, reparación y exigibilidad de los derechos y principios reconocidos en la Constitución durante el ciclo de vida de los habitantes en el cantón.

Para su creación, funcionamiento y fortalecimiento, se promoverá la participación ciudadana.

**Art. 2.- Objeto.** - El objeto de la presente ordenanza es establecer la conformación, organización y funcionamiento del El Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco; así como las atribuciones y funciones de los organismos y entidades que lo conforman.

**Art. 3.- Alcance.** - Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón y para todos sus habitantes; así como, para los organismos públicos y privados existentes y/o que funcionen en el cantón.

**Art. 4.- Enfoques.** - En la aplicación de las normas y principios contenidos en la presente ordenanza, se incorporarán transversalmente los siguientes enfoques:

1. **De derechos humanos.** - Comprende el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos de los habitantes del cantón, atendiendo a su naturaleza inalienable, universal, indivisible e interdependiente;
2. **Intergeneracional.** - Lo generacional implica, por un lado, el reconocimiento a la protección integral, por parte del Estado, de los derechos humanos de todas las personas a lo largo de su vida; y, por otro, el reconocimiento y debida protección a los derechos específicos que son propios de las diferentes edades para asegurar la protección integral y el ejercicio pleno. Mientras que lo intergeneracional corresponde a las interrelaciones existentes entre los diferentes grupos generacionales y la importancia de promover entre ellas relaciones positivas de colaboración, complementariedad, reconocimiento y no discriminación.
3. **De género.** - Consiste en considerar el impacto que tienen los roles de género socialmente establecidos para cada uno de los sexos y las relaciones de poder entre los habitantes del cantón en sus diversidades sexo-genéricas, en los diferentes ámbitos y a lo largo del ciclo de vida, con el objeto de tomar acciones que eviten perpetuar dichas desventajas y garanticen la plena

- igualdad en el ejercicio de los derechos;
4. **De movilidad humana.** - Asume las diferentes dinámicas de movilidad humana, que incluye la salida, el tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria; así mismo, considera los movimientos migratorios que realiza una persona, familia o grupo humano para transitar o establecerse, temporal o permanentemente, en un Estado diferente al de su origen o en el que haya residido previamente, que genera derechos y obligaciones.
  5. **De las discapacidades.** - Considera que las barreras de la sociedad, como los obstáculos físicos, las actitudes discriminatorias a las que se enfrentan las personas con discapacidades, especialmente las niñas, niños y adolescentes, son los principales obstáculos para el pleno disfrute de sus derechos humanos;
  6. **De interculturalidad.** - Valoriza e incorpora las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales, con el objetivo de generar servicios con pertinencia cultural y promover una ciudadanía intercultural;
  7. **Interseccionalidad.** - Es el enfoque que considera la discriminación simultánea de personas y colectivos por su situación de desventaja social o desigualdad por razones de género, pertenencia a un pueblo o nacionalidad, edad, discapacidad, condición migratoria o de movilidad. La confluencia de estas discriminaciones crea una condición especial de vulnerabilidad que requiere políticas y acciones de protección reforzadas e integrales.

**Art. 5.- Principios rectores.** - En la conformación y funcionamiento del El Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco se observarán los siguientes principios:

1. **Universalidad.** - Constituye el reconocimiento de los derechos de todas las personas sin distinción alguna.
2. **Igualdad y no discriminación.** - Todos los habitantes del cantón son iguales en dignidad y derechos, independientemente de su condición.
3. **Equidad.** – Todos los habitantes del cantón deben ser tratados y atendidos de manera justa teniendo en cuenta sus necesidades individuales y particulares.
4. **Progresividad.** - El ejercicio de los derechos y garantías de los habitantes del cantón se hará de manera gradual y progresiva. Se prohíbe la regresividad de derechos que implica la reducción de un derecho ya reconocido y protegido. Las decisiones tampoco podrán ser regresivas, condicionadas, disminuidas o restringida.
5. **Interculturalidad.**- Se reconocerá igual valor a todas las culturas de las nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, afrodescendientes y montubios o a grupos lingüísticos, migratorios o culturales diferenciados y se fomentará la interacción de la diversidad de sus creencias, conocimientos, lenguas y otros aspectos culturales de los habitantes del cantón, en forma equitativa y en igualdad de resultados; de tal forma que ningún grupo cultural se encuentre por encima de otro y se reconozca el valor de los aportes de todos éstos en la sociedad.
6. **Solidaridad.** – Todos los habitantes del cantón tienen la responsabilidad de ayudar a aquellos que están en situación desfavorecida o necesitan apoyo. Todas las personas deben apoyarse mutuamente y trabajar juntas para el beneficio común y el bienestar de la sociedad en su conjunto.
7. **Prioridad absoluta.** - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos del cantón, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. Los derechos de niñez y adolescencia prevalecen sobre los derechos de los demás.
8. **Accesibilidad.** - Es la garantía de acceso de las personas al entorno físico, a la información, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como

rurales; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas;

## **CAPÍTULO II: DE LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL**

**Art. 6.- Naturaleza jurídica.** - Las políticas de protección integral son aquellas que tienen como objetivo garantizar, proteger, reparar y restituir los derechos de las y los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos; incluyen a más del enfoque de derechos humanos, los cinco enfoques de igualdad y no discriminación.

**Art. 7.- Clasificación.** - Las políticas de protección integral se clasifican en las siguientes:

1. **Las políticas sociales básicas y fundamentales**, se refieren a las condiciones y los servicios universales que las instituciones que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco, según sus competencias y de manera equitativa y sin excepción brindan de manera articulada y coordinada para la garantía de derechos de sus habitantes, como: el derecho a la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo, la seguridad social, la protección, la recreación, cultura física y deporte, gestión de riesgos, el cuidado del medio ambiente y el disfrute del tiempo libre, hábitat, cultura, comunicación e información, ciencia y tecnología, seguridad, entre otros.
2. **Las políticas de atención emergente** aluden a los servicios proporcionados por el Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco, dirigidos a los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos que se encuentren en situación de pobreza extrema, en situación de calle, en desnutrición crónica, en crisis económico - social severa o afectados por una situación de riesgo a causa de desastres naturales, antropogénicos, emergencias o conflictos armados.
3. **Las políticas de protección especial**, se encaminan a preservar y reparar los derechos de los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos; que se encuentren en situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos como violencia física o psicológica, violencia relacionada con los derechos sexuales y reproductivos, violencia simbólica, violencia patrimonial, trata de personas, personas en situación de movilidad humana, desplazados, refugiados, desaparecidos; personas privadas de libertad, personas con discapacidad; matrimonios o uniones forzadas de niñas o adolescentes, niñas y adolescentes embarazadas, entre otros. Se pondrá especial atención a aquellas personas que se encuentren en doble o múltiple condición de vulnerabilidad;
4. **Las políticas de defensa, reparación, protección y exigibilidad de derechos**, encaminadas a garantizar el acceso de los habitantes del cantón a una justicia especializada a través de los organismos de protección, reparación, defensa y exigibilidad de derechos: fiscalía, defensoría pública, unidades judiciales, Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
5. **Las políticas de participación**, orientadas a la construcción de ciudadanía, el fortalecimiento del tejido y la actoría social para la incidencia en las políticas y gestión pública.

**Art. 8.- Agenda Local para la Igualdad:** Es el instrumento de planificación que recoge las políticas públicas de protección integral, que responde a las necesidades de los habitantes del cantón, articulada a las Agendas Nacionales para la Igualdad y demás instrumentos de planificación nacional. En su elaboración se contemplará la participación de los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, para coadyuvar al funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco.

**Art. 9.- Transversalización de las políticas de protección integral.** – Las políticas de protección integral serán incorporadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT asegurando en

su actualización el cumplimiento de la guía metodológica de la secretaria nacional de planificación y la transversalización de las Agendas Nacionales y Local para la Igualdad.

**Art. 10.- Correspondencia con el PDOT.** - Todos los organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco, conforme sus responsabilidades, atribuciones y facultades, deben asegurar la correspondencia de sus políticas y presupuestos con los objetivos y metas del PDOT.

### **CAPÍTULO III: DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS (SPID) DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO**

**Art. 11.- Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal con el SPID.** - El GAD Municipal de Sevilla Don Bosco debe implementar el Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco que asegure el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; en este contexto debe:

1. Emitir políticas municipales con su respectivo financiamiento, para alcanzar los objetivos del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco.
2. Cumplir con las obligaciones establecidas en los diferentes marcos normativos con relación a los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos.
3. Asegurar la ejecución de servicios, programas y proyectos sociales para los grupos de atención prioritaria, conforme las agendas locales y nacionales para la Igualdad, asignando al menos el 10% de ingresos no tributarios establecidos en el artículo 249 del COOTAD.
4. Garantizar el cumplimiento de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (CTEA) de Ecuador, en su artículo 61 (reforma de 2024), establece que el 5% del Fondo Común se destinará exclusivamente a políticas de igualdad de género, generacional y de pueblos y nacionalidades. Este monto garantiza la financiación de programas enfocados en reducir brechas sociales y de desarrollo en la región.

**Art. 12.- Del financiamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco.** - El GAD municipal asignará de forma estable, permanente, oportuna y progresiva el presupuesto que garantice la implementación de la política de protección integral en el cantón.

**Art. 13.- De la coordinación del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco.** – La coordinación del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco la cumple el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, con base en el artículo 598 del COOTAD que dispone que *“Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos”*.

El ejercicio de la función de coordinación consiste en:

1. Elaborar las directrices generales para la organización y funcionamiento del sistema, en coordinación con las otras entidades que lo componen.
2. Conformar y convocar a las redes de protección integral en coordinación con los entes rectores para la articulación, planificación y ejecución conjunta de acciones de protección y construcción de Rutas de Protección Integral u otros mecanismos de activación,
3. Promover y acompañar la conformación de Redes de servicios de atención.
4. Centralizar la información del Sistema de Información de Protección Integral (SIPI)

**Art. 14.- Tipos de Organismos.** - El Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón

Sevilla Don Bosco, está compuesto por tres tipos de organismos:

- a) Organismos de Formulación y Coordinación de Políticas Públicas
- b) Organismos de Ejecución y Servicios de Políticas Públicas
- c) Organismos de Protección y Justicia.

**Art. 15.- Organismos de formulación y Coordinación de políticas públicas:** Son aquellos que tienen en sus competencias y funciones la regulación y construcción participativa de políticas para la garantía y protección de derechos.

- a) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- b) Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- c) Rectores de los Sistemas Especializados
- d) Rectores de los Sistemas Sectoriales

**Art. 16.- Organismos de ejecución y servicios de políticas públicas:** Son las personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o comunitarias, organizaciones no gubernamentales, entidades de cooperación internacional, que ejecutan las políticas públicas mediante planes, programas, proyectos, servicios, acciones, destinadas a prevenir, atender, restituir y reparar los derechos de los habitantes del cantón. Los organismos de ejecución de políticas se organizarán en redes de servicios en el territorio cantonal.

**Art. 17.- Organismos de protección y justicia:** Son aquellos que actúan frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos y tienen la competencia de dictar y ejecutar mecanismos y medidas de protección, investigación, sanción y reparación de derechos.

- a) Junta Cantonal de Protección de Derechos
- b) Fiscalía General del Estado
- c) Consejo de la Judicatura
- d) Unidades Judiciales
- e) Defensoría Pública y consultorios jurídicos
- f) Defensoría del Pueblo
- g) Tenencias Políticas
- h) Comisarías Nacionales de Policía
- i) Intendencias de Policía
- j) Jueces de Paz
- k) Gobiernos Comunitarios
- l) Centros de mediación
- m) Otras entidades públicas que tengan competencias en este ámbito

Forman parte de este tipo de entidades, los organismos auxiliares de protección de derechos como: ECU 911, Policía Nacional; Dirección Nacional de Investigación contra la Violencia de género, mujer, familia, niñez y adolescencia, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (DINAF), la Dirección Nacional de Policía Especializada para niñas, niños y adolescentes (DINAPEN), Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF), Unidad Nacional de Investigación contra la Integridad Sexual (UNCIS), Unidad Nacional de Investigación y protección de niñas, niños y adolescentes (UNIPEN).

**Art. 18.- Gobiernos Comunitarios.** - Los Gobiernos Comunitarios están conformado por los miembros de una comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad elegidos por las asambleas y/o congresos, en aplicación a las costumbres, prácticas, visiones y realidad de cada uno de ellos.

## TITULO II ORGANISMOS DE FORMULACION Y COORDINACION

### CAPÍTULO I: DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE

## **SEVILLA DON BOSCO**

**Art. 19.- Naturaleza jurídica.** -El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco, es un organismo de derecho público con personería jurídica, autonomía orgánica, administrativa, financiera y asesor de nivel cantonal conformado por dos instancias: un cuerpo colegiado y una secretaría técnica.

**Art. 20.- Obligatoriedad de resoluciones.** - Las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco, son obligatorias para todos sus miembros, para la Secretaría Ejecutiva y los demás organismos públicos y privados en el territorio del cantón Sevilla Don Bosco.

**Art. 21.- Del financiamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco.** - En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, Cada gobierno autónomo descentralizado municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal de Protección de Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejo Cantonal de Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos municipales y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales.

Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva del gobierno municipal, o su delegado/a; y, su vicepresidente /a será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

**Art. 22.- De la planificación del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco en el marco de sus competencias definirá anualmente un Plan de Acción para la Protección Integral de los grupos de atención prioritaria, con el financiamiento, la participación y articulación directa de los organismos públicos; y del sector privado; organizaciones no gubernamentales; y, organizaciones sociales de los grupos de atención prioritaria, que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco. El Plan de Acción Anual, establecerá su accionar en función de las políticas locales, articuladas al Plan Nacional de desarrollo y las agendas nacionales para la igualdad.

Los organismos y entidades que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco asegurarán la coordinación y articulación necesaria con el Plan de Acción elaborado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco.

## **CAPÍTULO II: DEL CUERPO COLEGIADO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SEVILLA DON BOSCO**

**Art. 23.- Naturaleza jurídica.** -El Cuerpo colegiado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco, es un organismo integrado paritariamente por representantes de la sociedad civil y del Estado (nacional y local) tomador de decisiones.

**Art. 24.- Conformación del Cuerpo Colegiado.** - El cuerpo colegiado está conformado con 10 miembros, de los cuales 5 serán representantes del sector público y 5 de la sociedad civil. Por el sector público, el Consejo estará integrado de la siguiente manera:

En representación del Estado:

1. Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el Pleno Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco, o su delegado/a permanente;
2. Delegado o delegada de la Comisión Permanente de Igualdad y Género;
3. Delegado o delegada Distrital del Ministerio de Desarrollo Humano;
4. Delegado o delegada Distrital del Ministerio de Salud Pública;
5. Delegado o delegada Distrital del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

En representación de la sociedad civil, el Consejo está integrado por los siguientes representantes:

1. Un/a representante con su respectivo alterno, elegido/a de entre las organizaciones de mujeres y los grupos LGBTI+, existentes en el cantón.
2. Un/a representante con su respectivo alterno, de las personas con discapacidad, elegido de entre las organizaciones de personas con discapacidad del cantón;
3. Un/a representante con su respectivo alterno, de las personas en movilidad humana, elegido de entre las organizaciones de personas en movilidad humana del cantón;
4. Un/a representante con su respectivo alterno, de los grupos de niñez, adolescencia, jóvenes y personas adultas mayores elegido de entre las organizaciones de los grupos generacionales del cantón;
5. Un/a representante con su respectivo alterno, de pueblos y nacionalidades, elegido entre las organizaciones de pueblos y nacionalidades existentes en el cantón.

En relación con los miembros de la sociedad civil, en los casos en que no existan uno o más representantes de los grupos de atención prioritaria o históricamente excluidos que son parte del pleno, este/os serán reemplazados por un representante del grupo con mayor población en el cantón.

Para la selección y designación de las y los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil, el proceso de elección de miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco convocará a un proceso de elección libre, incluyente, igualitaria y que respete el principio de paridad, de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto. Se designarán un principal y un alterno.

El/la vicepresidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco será elegido/a de entre las y los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple, la cual se considerará la mitad más uno de los presentes y se respetará el principio de paridad de género.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en su seno.

**Artículo 25.- Requisitos para ser miembros.** - Para ser miembros del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco, se requiere:

1. Ser ecuatoriano de nacimiento o extranjero residente en el cantón,
2. Ser mayor de 16 años, a excepción del o la representante de las organizaciones de niñez y adolescencia.
3. Acreditar la representación por delegación permanente en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco del organismo del sector público; solo para el caso de delegados del sector público; y.

**Artículo 26.- Inhabilidades e incompatibilidades de las y los miembros de la sociedad civil.** - No podrán ser candidatos a miembros principales ni alternos/as, ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco:

- a) Quienes se encuentran privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- b) Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña

- o adolescente;
- c) Cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco.
- d) Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada.
- e) Las personas que hayan sido sancionados por delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- f) Los funcionarios de instituciones públicos.

**Art. 27.- Duración en las funciones de los representantes del Estado y de la sociedad civil.** – Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco tendrán un período, que coincidirá con el periodo para el cual fue electo el Alcalde, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Cada institución del sector público notificará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco el nombramiento de su delegado o representante, quienes integrarán el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes de la Sociedad Civil tendrán su respectivo alterno con la misma capacidad decisoria cuando se principalice.

Los representantes de la Sociedad Civil tendrán derecho a percibir dietas en base al artículo 117 de la LOSEP.

**Art. 28.- De la Presidencia.** – El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco estará presidido por el/la alcalde/sa del cantón o su delegado permanente.

Los representantes del Estado y de la sociedad civil serán designados dentro de los dos primeros meses de la nueva gestión municipal.

Sus funciones son:

1. Convocar a las sesiones constitutivas, ordinarias y extraordinarias;
2. Instalar y clausurar las sesiones del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco;
3. Dirigir los debates en las sesiones del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco;
4. Dirimir con su voto, en caso de empate en las decisiones o resoluciones;
5. Celebrar convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco con instituciones públicas, privadas y comunitarias, nacionales e internacional;
6. Delegar por escrito determinadas atribuciones a el/la vicepresidente/a y a sus miembros;
7. Firmar las actas de las sesiones constitutivas extraordinarias, ordinarias;
8. Someter los asuntos aprobados y propuesta de ordenanzas motivadas por el Pleno Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco a consideración del Concejo Municipal o la Asamblea Cantonal cuando deban conocerlos, según sus atribuciones y
9. Las demás funciones, atribuciones y competencias que le confiere la ley.

**Art. 29.- De la Vicepresidencia.** – El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco contará, con una o un vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil.

En la primera sesión ordinaria, se elegirá a al/la vicepresidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco garantizando la paridad de género por el periodo elegido para la máxima autoridad y reemplazará al presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones.

**Art. 30.- Funciones del Cuerpo Colegiado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco.**

1. Aprobar el reglamento de funcionamiento del cuerpo colegiado.
2. Aprobar el reglamento de conformación de las Redes de Protección Integral de Derechos del cantón.
3. Aprobar las directrices generales para el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco.
4. Aprobar la Agenda Local para la Igualdad articulada con las Agendas Nacionales para la Igualdad.
5. Aprobar los informes de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral y de acciones afirmativas presentados por la Secretaría Técnica.
6. Aprobar los indicadores anuales del funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco y del cumplimiento de derechos por grupo prioritario e históricamente excluidos.
7. Realizar procesos de rendición de cuentas a los habitantes del Cantón y a las instancias que los designaron.
8. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

**Art. 31- Funcionamiento del Cuerpo Colegiado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos Sevilla Don Bosco.** El funcionamiento del cuerpo colegiado será a través de las sesiones para el cumplimiento de las funciones, donde se toman decisiones y se emiten resoluciones.

Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales, ordinarias de manera trimestral; y extraordinarias a solicitud del presidente o por mayoría simple de sus miembros, las veces que sean necesarias en casos de emergencias, de conformidad con el reglamento aprobado para el efecto.

Para la ejecución de sus funciones los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco realizarán reuniones de trabajo, mesas técnicas, comisiones u otras formas de organización que no recibirán dietas.

**Sesión constitutiva.** - La sesión constitutiva se la realizará para la conformación del Cuerpo Colegiado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos Sevilla Don Bosco para la Protección de Derechos, será convocada por el representante legal, presidente.

**Sesión Ordinaria.** - En su primera sesión ordinaria se elegirá al/la Vicepresidente/a de entre las y los miembros de la sociedad civil, conforme al principio de paridad de género; y en ésta fijará obligatoriamente el día y la hora para la realización de sus sesiones ordinarias.

El Cuerpo Colegiado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos Sevilla Don Bosco, sesionará ordinariamente cada tres meses, en todos los casos la convocatoria se realizará con al menos **48 horas** de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes que será la mitad más uno de los integrantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco, una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

**Sesión Extraordinaria.** - El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco se reunirá de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su

presidente o presidenta o a petición al menos de una tercera parte de sus miembros, y será convocada con al menos 24 horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria. La misma no generará pagos de dietas a los miembros presentes.

**Quórum y votaciones.** - El Cuerpo Colegiado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco podrá sesionar para toda clase de sesión con la presencia de la mitad más uno de las y los miembros: en caso de empate del voto del presidente /a será dirimente.

El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco podrá tomar decisiones por mayoría simple, considerándose a esta a la mitad más uno de los asistentes a la sesión. Transcurrido 20 minutos de la hora convocada se podrá sesionar con los miembros presentes

### **CAPITULO III: DE LA SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SEVILLA DON BOSCO**

**Art. 32.- Naturaleza jurídica.** - La Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco es una instancia técnico-administrativa, no decisoria, encargada de operativizar las decisiones o acciones que resuelva el cuerpo colegiado. Cuenta con equipo técnico, presupuesto y autonomía para el cumplimiento de sus funciones.

**Art. 33.- Conformación de la Secretaría Técnica.** – La Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco contará con un Secretario/a Ejecutivo/a y el apoyo de un equipo administrativo y técnico.

El equipo administrativo está conformado por un secretario/a-contador/a.

El equipo técnico estará conformado por 3 profesionales, el perfil de estos profesionales, con nivel de instrucción superior con conocimientos y experiencia en el sistema de protección integral de derechos, y mirada interdisciplinaria como abogado/a, psicólogo/a, trabajador/a social; para el cumplimiento de las atribuciones de Formulación, Transversalización, Observancia y Seguimiento.

**Art. 34.- Selección del Secretario/a Ejecutivo/a.** – El o la secretario/a ejecutivo/a será un servidor público de libre nombramiento y remoción.

El perfil de este profesional será de alguien con nivel de instrucción superior, conocimiento y experiencia en temas de derechos humanos, cuya remuneración será de un nivel directivo.

**Art. 35.- De las funciones de la Secretaría Técnica.** La secretaría técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco realizará las siguientes funciones:

1. Elaborar participativamente la Agenda Local para la Igualdad articulada a las Agendas Nacionales para la Igualdad.
2. Elaborar el diagnóstico situacional de los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos en el cantón, que incluya aspectos poblacionales, brechas de desigualdad, presupuestos, coberturas de atención, entre otros.
3. Coordinar el diseño e implementación del Sistema de Información de Protección Integral (SIPI) con la entidad del GAD cantonal encargada.
4. Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco.
5. Elaborar el informe y organizar el proceso de rendición de cuentas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco.
6. Elaborar las normas reglamentarias internas necesarias para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco y su Secretaría Técnica;
7. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y

evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco.

8. Elaborar el reglamento de conformación y funcionamiento de redes de protección de derechos que incluye mesas técnicas y otros mecanismos de coordinación para la protección de derechos, con la participación de entidades públicas y privadas, del nivel descentralizado y desconcentrado.
9. Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad y Género la implementación de las políticas públicas de igualdad y equidad en coordinación con los Consejos Nacionales para la Igualdad.
10. Mantener actualizadas las representaciones ante el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco.
11. Elaborar informes anuales de gestión, cumplimiento y evaluación de sus atribuciones.
12. Las demás funciones que deriven de la Ley, y de las disposiciones del pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco.

**Art. 36.- Funcionamiento de la Secretaría Técnica.** – El funcionamiento de la secretaría está plasmado en la Planificación Operativa Anual aprobada por el cuerpo colegiado y elaborada para cumplir con las políticas públicas priorizadas en la Agenda Local para la Igualdad.

El funcionamiento operativo será a través de la coordinación con las Redes de Protección Integral y los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco.

#### **CAPITULO IV: DE LAS REDES DE PROTECCION INTEGRAL**

**Art. 37.- De los Sistemas Sectoriales.** - Los sistemas sectoriales gubernamentales son la estructura funcional que organiza la acción del Estado en el cantón, articulando instituciones, políticas y recursos para dar respuesta a necesidades sociales dentro de su sector (salud, educación, justicia, seguridad social, entre otros). Estos sistemas sectoriales tienen una cartera de estado como rector de la política pública sectorial.

**Art. 38.- De los Sistemas Especializados de Protección Integral.** – Los sistemas especializados son la estructura funcional que organiza toda la acción del Estado con un enfoque específico (niñez y adolescencia, personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres; entre los conformados actualmente) articulando sistemas sectoriales, e instituciones, políticas y recursos para dar respuesta a necesidades sociales de manera integral en el cantón.

Estos sistemas operan bajo la conducción de un órgano rector del sistema que coordina la política pública intersectorial y coordina y regula la actuación intersectorial e interinstitucional, tanto en el nivel nacional como cantonal.

**Art. 39.- Redes de Protección Integral.** - Las Redes de Protección Integral son los espacios de articulación y coordinación de todos los organismos que son parte de los Sistemas Especializados para los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos.

Es el mecanismo para coordinar entre el rector de sistema especializado y el GAD municipal en el marco del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco. Se conforman y establecen su funcionamiento mediante resolución del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco.

**Art. 40.- Conformación de la RPI.** - Todos los organismos y operadores de las entidades públicas y privadas que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco tienen la responsabilidad de participar en las redes de protección integral que se conforman en el cantón.

Conforme los Sistemas Especializados existentes hasta el momento se conformarán las siguientes redes:

- Red de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia SNDPINA).
- Red de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores (Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores SNEPIDPAM).
- Red de Protección Integral para Erradicar y Prevenir la Violencia contra las Mujeres (Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres SNPEVCM)
- Red de Protección Integral de las personas con discapacidad (SND).

**Art. 41.- Funcionamiento de las Redes de Protección Integral.** - Las Redes de Protección Integral funcionaran a través reuniones trimestrales para el monitoreo de cumplimiento del enfoque de la red, así como establecer lineamientos y directrices para el funcionamiento de la red.

La red podrá conformar mesas de trabajo específicas y reuniones de articulación, para la planificación y ejecución de los lineamientos del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco, construcción y organización de las rutas y protocolos para la restitución de derechos.

## **CAPITULO V: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROTECCION INTEGRAL (SIPI)**

**Art. 42.- De su definición.** – El Sistema de Información de Protección Integral (SIPI) constituye el conjunto organizado de elementos que permiten la interacción de los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco con el objeto de acceder, recoger, almacenar y transformar datos en información relevante para la planificación y gestión del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco como formulación de políticas públicas y exigibilidad ciudadana, entre las principales.

**Art. 43.- De su implementación.** – El GAD municipal implementará el Sistema de Información de Protección Integral (SIPI), así como su actualización y eficiencia en su funcionamiento. El Sistema de Información de Protección Integral (SIPI) estará centralizado en el municipio y registra de manera obligatoria la información que se requiera sobre el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco.

**Art. 44.- De su interoperabilidad.** - Acorde a la normativa de gobierno electrónico la interoperabilidad corresponde al esfuerzo mancomunado y permanente de los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco para compartir e intercambiar entre ellos, por medio de las TIC, datos e información electrónica que son necesarios para el funcionamiento y fortalecimiento del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco.

**Art. 45.- De sus indicadores.** - Los principales indicadores del Sistema de información de Protección Integral (SIPI), son los indicadores del cumplimiento de derechos de todos los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos, así como los indicadores del funcionamiento del sistema.

**Art. 46.- De su articulación con los Sistemas de Información Nacional.** - El Sistema de Información de Protección Integral (SIPI) se articula y alimenta al Sistema de Gestión de Información sobre Igualdad y No Discriminación que implementan los Consejos Nacionales para la Igualdad, así como los otros sistemas de información que lo requieran.

### **TÍTULO III: ORGANISMOS DE EJECUCION**

#### **CAPÍTULO I: DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN.**

**Art. 47.- Naturaleza Jurídica.** – Son las prestaciones organizadas, permanentes y accesibles, ofrecidas por instituciones del Estado o de la sociedad civil, que tienen como finalidad asegurar el ejercicio efectivo de los derechos humanos, sociales, civiles, económicos y culturales de las personas, especialmente de aquellas en situación de vulnerabilidad.

Estos servicios se integran funcionalmente dentro del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco y se orientan al bienestar, la inclusión, la restitución de derechos vulnerados y la promoción del desarrollo integral.

**Art. 48.- De los Servicios para la garantía de derechos.** – La garantía efectiva de los derechos humanos y sociales requiere no solo su reconocimiento normativo, sino también la implementación de servicios públicos y privados adecuados, accesibles y de calidad que permitan su ejercicio real.

El Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco debe monitorear la garantía según corresponda a lo largo de la vida de todos los habitantes del cantón, los siguientes derechos como básicos – educación, cuidado y salud, trabajo y seguridad social, prevención de la violencia y acceso a la justicia, accesibilidad, hábitat y vivienda, comunicación e información, gestión de riesgos y cambio climático, participación, turismo, deporte, cultura, entre otros— constituyen el soporte operativo y funcional del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco.

**Art.49.- Funciones de las entidades de atención:** las entidades de atención en el marco del funcionamiento del sistema de protección integral de derechos tendrán las siguientes funciones:

1. Ejecutar sus planes, programas, acciones y proyectos de acuerdo con las normas técnicas y estándares de calidad emitidos por el ente rector.
2. Promover las relaciones personales, familiares y comunitarias que permitan el fortalecimiento de los vínculos familiares y sociales.
3. Mantener expedientes completos y actualizados de cada usuario.
4. Coordinar la ejecución de sus acciones con las entidades rectoras y ejecutoras del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco.
5. Asegurar la atención integral por medio de la coordinación y articulación de sus planes, programas y servicios con los otros organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco.
6. Ejecutar las medidas de protección y resoluciones administrativas y judiciales dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos y demás autoridades competentes.
7. Registrarse en el directorio de los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco.
8. Integrar las redes de protección de derechos que incluye mesas técnicas y otros mecanismos de coordinación para la protección de derechos existentes en el cantón de acuerdo con su temática específica.
9. Cumplir las acciones según sus competencias en rutas, protocolos, procedimientos de protección y restitución.
10. Poner en conocimiento de la autoridad competente los casos amenaza o vulneración de derechos de las personas que se encuentran bajos sus servicios; y, otros que conozcan.
11. Implementar mecanismos de participación y control social al interior de sus servicios.
12. Fortalecer los mecanismos de participación y control social que promueva el Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco.

**Art. 50.- Redes de Servicios.** – Los servicios complementarios o relacionados, con el objetivo de garantizar respuestas integrales, eficientes y sostenibles a las necesidades de la población se organizarán como red de servicios para cooperar, coordinar y optimizar el uso de recursos disponibles (humanos, financieros, técnicos y materiales) mediante la articulación interinstitucional, la especialización funcional, el trabajo en territorio y la eliminación de duplicidades en el cantón.

**Art. 51.- Del registro de las redes.** – Las redes serán registradas por sus coordinadores en un catastro municipal de la instancia encargada del tema social en la municipalidad.

**Art. 52.- Funciones de las redes de servicios:** Los coordinadores de las redes de servicios juntamente con las entidades de atención definirán su reglamento de funcionamiento promoviendo la inclusión de todas las entidades afines a sus intereses.

## **TÍTULO IV: ORGANISMOS DE PROTECCION Y JUSTICIA**

### **CAPÍTULO I: DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS (JCPD)**

**Art. 53.- Naturaleza Jurídica.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD) es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional; conformado, organizado y financiado por el GAD Municipal. Tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos a través de disponer medidas administrativas a las entidades de atención a niñas, niños, adolescentes, a mujeres víctimas de violencia, a personas adultas mayores y otros grupos que la ley disponga, cuando exista una amenaza o violación de los derechos en el respectivo cantón.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco tiene autonomía administrativa que consiste en la potestad para organizarse para la toma de decisiones y ejecución de sus actos administrativos. La autonomía funcional es la potestad para ejercer por sí sola, con independencia y sin interferencias, las funciones y competencias otorgadas por la ley.

En cumplimiento de su autonomía administrativa y funcional, dictará las normas, procedimientos y manuales de gestión para un ejercicio eficiente y eficaz, que serán aprobados por la máxima autoridad del GAD Municipal y puestos en conocimiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco.

**Art. 54.- Conformación.** – La Junta Cantonal de Protección de Derechos estará integrada por un equipo multidisciplinario con título de tercer nivel: Abogado/a, Psicólogo/a y Trabajador/a Social. Quienes serán tres miembros principales y sus respectivos suplentes quienes serán elegidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco mediante concurso de méritos y oposición; quienes deberán acreditar formación técnica requerida para el cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo, para lo cual el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco elaborará el reglamento que corresponde.

Los integrantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos son funcionarios públicos sujetos a la LOSEP, su remuneración será considerado de acuerdo con el perfil de su puesto.

**Art. 55.- Duración en sus funciones.** – Los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. Dado que los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos son elegidos para un período determinado, la relación laboral será a través de nombramiento a período fijo.

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos permanecerán en sus funciones hasta que sean legalmente designados sus reemplazos, conforme el procedimiento correspondiente. En caso

de ausencia temporal o definitiva de uno o más miembros principales la Junta Informará a la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco y a la Unidad Administrativa de Talento Humano del GAD Municipal, a fin de que se proceda a la principalización del respectivo miembro suplente, de conformidad con el orden y el perfil establecido.

De no existir miembros suplentes disponibles, la autoridad competente podrá designar provisionalmente a una persona que cumpla con el perfil requerido, hasta la designación definitiva conforme la normativa vigente.

**Art. 56.- Del Equipo Administrativo y Técnico.** – La Junta Cantonal de Protección de Derechos contará con el apoyo de un equipo administrativo y un equipo técnico.

El equipo administrativo está conformado por un secretario/a y un citador notificador.

El equipo técnico estará conformado por tres personas con perfil profesional en el área de ciencias sociales, con conocimiento de derechos humanos, experiencia en protección de derechos y mirada interdisciplinaria como: abogado/a, psicólogo/a y trabajador/a social, para realizar el seguimiento a las medidas dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD).

## **CAPITULO II: DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS.**

**Art. 57.- Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.** - Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos cumplir con las funciones establecidas en el Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y Art. 84 literal d) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; y su reglamento y el Art. 123 de la Ley Orgánica de las personas con discapacidad y demás normativas que existe o se cree para el efecto, tales como:

1. Conocer de oficio o a petición de parte los casos de amenaza o violación de derechos individuales o colectivos.
2. Identificar si la persona o colectivo vulnerado en sus derechos, pertenecen a un territorio donde existe un gobierno comunitario, la junta debe remitir el caso y hacer el seguimiento que corresponda para la garantía del derecho.
3. Llevar un registro informático de los casos de amenaza o vulneración de derechos que permita contar con estadística sobre vulneración de derechos.
4. Remitir a la autoridad judicial competente, los casos en donde se identifique el presunto cometimiento de un delito.
5. Disponer a las entidades de atención de su cantón las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o reparar el derecho violado.
6. Vigilar la ejecución de las medidas de protección.
7. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones.
8. Coordinar acciones con otros organismos, requerir información pertinente a su quehacer, para el cumplimiento de las medidas de protección.
9. Presentar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco como coordinador del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco, las estadísticas semestrales o anuales sobre los casos de amenaza o vulneración de derechos gestionados.

**Art. 58.- De las funciones del equipo técnico y administrativo.** – Las funciones del equipo técnico de apoyo a las Juntas Cantonales de protección de derechos son:

Funciones del Secretario/a:

- a) Atender a las personas que llegan a la Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD) y receptor las denuncias escritas y verbales.
- b) Ingresar los casos al sistema informático.

- c) Apertura de los expedientes de cada caso, numerarlos y foliarlos.
- d) Certificar de documentos.
- e) Redactar las actas de audiencias.
- f) Sentar las razones correspondientes dentro de los procesos desarrollados por la Junta de Protección de Derechos conforme lo determina la Ley.
- g) Elaborar la documentación requerida dentro del proceso.
- h) Elaborar informes.
- i) Organizar y ser custodio del Archivo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- j) Cumplir con las disposiciones de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- k) Las demás dispuestas por la ley.

Funciones del citador notificador:

- a) Entrega de notificaciones y citaciones a las partes del proceso.
- b) Las demás que dispongan los miembros de la JCPD.

Funciones del Equipo Técnico:

- a) Elaborar los informes de levantamiento de información psicológico y social para la toma de decisiones de la Junta Cantonal de protección de Derechos.
- b) Elaborar informes de seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas de protección de derechos dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD).
- c) Elaborar informes sobre los casos gestionados por la Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD) para conocimiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco.
- d) Las demás que dispongan los miembros de Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD).

**Art. 59.- Jornada Laboral.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco laborará de lunes a viernes en jornada de 8 horas programadas en consideración de las necesidades del usuario y excepcionalmente cuando el caso lo amerite, deberán atender situaciones de flagrancia los días feriados, para lo cual se turnarán dejando a un profesional bajo la modalidad “atención de llamadas”.

Las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos registrarán su asistencia de conformidad con las directrices emanadas por la Unidad de Talento Humano del GAD Municipal de Sevilla Don Bosco.

**Art. 60.- De las Rutas de Reparación de Derechos.** - Son los procedimientos que activan la actuación eficiente y responsable de los organismos e instancias de protección y justicia del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para la protección y reparación de derechos.

Una Ruta de Reparación de Derechos es un camino definido, que debe ser transitado en medio de la institucionalidad pública y privada, con estaciones o pasos a seguir para transitar desde una situación de vulneración de derechos a una de reparación de estos. La Ruta empieza en el momento de la identificación de un caso de vulneración de derechos y termina cuando se han reparado de la manera más completa e integral.

La metodología de construcción de Rutas de Reparación de Derechos permite desarrollar destrezas para resolver conflictos, especialmente encontrar soluciones conjuntas a los “nudos críticos”, es decir, a los obstáculos que entorpecen la acción conjunta y el trabajo colaborativo de los organismos.

**Art. 61.- Atribuciones de los Gobiernos Comunitarios de las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades.** - Son atribuciones de los Gobiernos Comunitarios los siguientes:

1. Dirigir y promover la convivencia armónica de los miembros de la Comunas, Comunidades,

- Pueblos y Nacionalidades, asegurando el respeto a los derechos humanos.
2. Ejercer las funciones jurisdiccionales y de control de aplicación de las normas, usos y costumbres, en Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades.
  3. Resolver los conflictos internos sobre la vulneración de derechos conforme el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador.
  4. Fortalecer la implementación y aplicación de la Justicia Indígena en toda la jurisdicción de Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, a través de capacitaciones en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco.
  5. Seguimiento a los casos de vulneración de derechos conocidos por los consejos de gobiernos de Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades y su reparación integral.
  6. Monitorear periódicamente el funcionamiento de los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco, referente a los casos de vulneración de derechos de los miembros de la Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades.

## **TÍTULO V MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Art. 62.- Del Sistema de Participación Ciudadana:** El Sistema de Participación ciudadana es responsable del ejercicio de los derechos y la gestión democrática del control social en el cantón, define mecanismos de participación directa y comunitaria, entre otros, para la asesoría, consulta, promoción, defensa y vigilancia, que activan el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco.

**Art. 63.- De los Consejos Consultivos.** – Los Consejos Consultivos son un mecanismo de participación ciudadana compuesto por ciudadanas o ciudadanos o por organizaciones civiles, cuyo fin es el ser consultado y brindar asesoría para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco; su función es meramente consultiva.

El GAD a través de la instancia encargada de implementar el Sistema de Participación Ciudadana en el cantón en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco los conformará. Su estructura y funcionamiento se normarán de acuerdo con lo que dispone el órgano competente, considerando la realidad local.

Se podrán conformar entre otros, los siguientes Consejos Consultivos:

- a) Niñas y niños;
- b) Adolescentes;
- c) Jóvenes;
- d) Personas Adultas Mayores;
- e) Género y personas LGBTI+;
- f) Personas con Discapacidad;
- g) Personas en Situación de Movilidad Humana;
- h) Pueblos y nacionalidades;
- i) Otros.

**Art. 64.- Funciones de los Consejos Consultivos en el Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco.** – Los Consejos Consultivos serán consultados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco en el proceso de formulación de políticas públicas, del ejercicio de sus atribuciones y en los relacionados con el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco.

**Art. 65.- De las Defensorías Comunitarias.** - Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad en las parroquias, barrios y sectores rurales y promueven, defienden y vigilan el respeto y la protección de los derechos de los habitantes de su localidad; forman parte del

Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y promueven el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco.

El GAD a través de la instancia encargada de implementar el Sistema de Participación Ciudadana en el cantón en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco las conformará. Su estructura y funcionamiento se normarán de acuerdo con lo que dispone el órgano competente, considerando la realidad local.

**Art. 66.- Funciones de las Defensorías Comunitarias.** - Las principales funciones de las defensorías Comunitarias son:

1. Promover y difundir los Derechos Humanos y sociales que involucren a la comunidad.
2. Poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD) o ante la instancia que corresponda casos de violación de derechos.
3. Vincularse a las instancias de participación existentes en la comunidad como la asamblea ciudadana y otras del Sistema de Participación Ciudadana.
4. Vigilar el funcionamiento de las Rutas de Reparación de Derechos en casos de amenaza o violación de derechos.
5. Monitorear periódicamente el funcionamiento de los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco, así como los servicios públicos y privados existentes en la comunidad.

**Art. 67.- Del registro de las defensorías comunitarias.** – El GAD municipal a través de la unidad encargada del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal, le corresponde registrar a las y los defensores comunitarios nombrados/as por la comunidad, información a la que tendrá acceso el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado de Sevilla Don Bosco asegurará el funcionamiento de los servicios municipales del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco, a través de espacios físicos adecuados y de bienes, suministros y materiales suficientes.

**SEGUNDA.** - Incorpórense a la presente ordenanza, todas las acciones afirmativas contenidas en la normativa Municipal vigente, especialmente en el ámbito de protección de derechos.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** – El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil llevará adelante el primer proceso de elección de las y los servidores públicos que integran el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco, sus decisiones tendrán plena validez

**SEGUNDA.** - De la selección de representantes de la sociedad civil. - En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco.

**TERCERA.** - El GAD Municipal a través de la Unidad de Talento Humano en un plazo no mayor a 90 días de aprobada la ordenanza deberá remitir el manual de descripción de funciones de puestos en base a los perfiles en este cuerpo legal.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - La presente ordenanza deroga la Ordenanza Nro. 008, denominada “Ordenanza de creación, organización e implementación del Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos Municipal”, así como la Ordenanza Nro. 009-GADMSDB, denominada “Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Sevilla Don Bosco”, las cuales fueron aprobadas en primer debate en sesión ordinaria de 17 de diciembre de 2025 y en segundo debate en sesión ordinaria de 26 de diciembre de 2025.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - En coordinación con la Dirección de Talento Humano se adaptará la Estructura Orgánica del GAD Municipal para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Cantón Sevilla Don Bosco, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Dominio Web, de conformidad a lo que establece el Art. 322 y 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Sevilla Don Bosco, a los 20 días del mes de marzo de 2026.

Mgtr. Carlos Fabricio Narváez Gavilanes  
**ALCALDE DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO**

Mgtr. Yanua Solania Tsamaraint  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO.- REMISIÓN:** En concordancia al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACION ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS (SPID) DEL CANTON SEVILLA DON BOSCO**”, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Sevilla Don Bosco de fechas 06 de marzo de 2026 y 20 de marzo de 2026, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.  
**CERTIFICO. -.**

Mgtr. Yanua Solania Tsamaraint Unupi  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN:** Sevilla Don Bosco, 20 de marzo de 2026. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Mgtr. Carlos Fabricio Narvález Gavilanes  
**ALCALDE DE SEVILLA DON BOSCO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SEVILLA DON BOSCO. - CERTIFICACIÓN:** En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sevilla Don Bosco, ciudad de Sevilla Don Bosco a las 16h00 del 20 de marzo de 2026.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Mgtr. Carlos Fabricio Narvález Gavilanes, **ALCALDE DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO. - CERTIFICO.**

Mgtr. Yanua Solania Tsamaraint Unupi  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**